

Reforma de 28 de diciembre de 1920

Gaceta 530

Se derogan la fracción V del artículo 114 y los Transitorios II, III, IV, VI y VII de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 18.- Solamente serán obligatorios en los términos que dispongan las leyes relativas, los siguientes servicios públicos: el de armas, los cargos de elección popular, directa o indirecta, por los que disfrute sueldo; y obligatorios los cargos concejiles, aunque fueren gratuitos y de elección popular, los de jurado y las funciones electorales.

ARTÍCULO 108.- El Ministerio Público a cuyo cargo está velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, será desempeñado en el Estado, por el Procurador General y los Agentes de dicho Ministerio.

El Procurador General del Estado será el jefe de la Institución, nombrará y removerá libremente a sus empleados y a los Agentes del Ministerio Público y reunirá las mismas condiciones exigidas para poder ser Magistrado.

La Ley Orgánica del Ministerio Público determinará las atribuciones de los funcionarios que lo formen y los requisitos necesarios para ser Agente.